

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de marzo de 2002

por la que se modifica la Decisión 97/245/CE, Euratom por la que se establecen las modalidades de comunicación por los Estados miembros de determinados datos dirigidos a la Comisión en el marco del sistema de los recursos propios de las Comunidades

[notificada con el número C(2002) 416]

(2002/235/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo aprobó en el Reglamento (CE, Euratom) n° 1355/96 ⁽³⁾, disposiciones dirigidas a mejorar determinadas partes del dispositivo de información a la Comisión por los Estados miembros, en lo relativo al seguimiento de la acción en materia de cobro de los recursos propios y, en particular, de aquéllos respecto de los cuales se dan fraudes e irregularidades.
- (2) Sobre esta base, la Comisión aprobó la Decisión 97/245/CE, Euratom, de 20 de marzo de 1997, por la que se establecen las modalidades de comunicación por los Estados miembros de determinados datos dirigidos a la Comisión en el marco del sistema de los recursos propios ⁽⁴⁾.
- (3) Resulta oportuno, por razones de eficacia en función de los costes, racionalizar la utilización de las fuentes de información disponibles, centrándose en los datos rela-

tivos a los casos de fraude e irregularidades representativos en términos de impacto.

- (4) Conviene aprovechar la experiencia adquirida en la comunicación de las solicitudes de admisión en pérdida y mejorar la presentación del formulario utilizado a este efecto.
- (5) Las medidas contempladas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité consultivo de recursos propios, previsto en el artículo 20 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo VI de la Decisión 97/245/CE, Euratom se sustituirá por el anexo que figura en la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de marzo de 2002.

Por la Comisión

Micheale SCHREYER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 293 de 12.11.1994, p. 9.

⁽²⁾ DO L 130 de 31.5.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 175 de 13.7.1996, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 97 de 12.4.1997, p. 12.

ANEXO

«ANEXO VI

INFORME ANUAL

Año 20 . .

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo ⁽¹⁾

Aplicación del apartado 3 del artículo 17

ESTADO MIEMBRO:

1. Actividad de control de los Estados miembros

Actividades de control	Número
Declaraciones aceptadas (régimen aduanero o destino aduanero de que se trate)	
Declaraciones controladas tras el despacho de aduanas, régimen aduanero o destino aduanero de que se trate (controles <i>a posteriori</i>)	
Plantilla total de los servicios aduaneros a escala nacional ⁽¹⁾	
Plantilla total dedicada a los controles tras el despacho de aduanas a escala nacional	

⁽¹⁾ Total global de la plantilla aduanera (expresado en agentes/año).

2. Cuestiones de principio

Relación de los principales problemas en materia de constatación, contabilización y puesta a disposición suscitados por la aplicación del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000, incluidos los problemas surgidos en caso de contencioso.

.....

(En caso necesario, podrá continuarse en un anexo que haga referencia a este punto)

⁽¹⁾ Deroga y sustituye el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo.

COMUNICACIÓN DE LOS CASOS DE ADMISIÓN EN PÉRDIDA DE LOS RECURSOS PROPIOS TRADICIONALES

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo
 Aplicación del apartado 2 del artículo 17

Año 20 ..

ESTADO MIEMBRO:

1. **Número total de casos de admisión en pérdida transmitidos por el Estado miembro en la presente notificación** ⁽¹⁾:

Las informaciones solicitadas en los puntos 2 a 10 deberán proporcionarse por separado para cada caso de admisión en pérdida que implique derechos cuyo valor supere los 10 000 euros.

2. **Nº de referencia nacional** ⁽²⁾:

Ficha: / /

3. **Información sobre el procedimiento de recaudación** ⁽³⁾

Elementos descriptivos de la deuda			
Etapas	Fecha	Importes	Comentarios
Estado de la deuda			
Nacimiento de la deuda			
Autoridad administrativa responsable de la contratación de la deuda aduanera			Denominación del servicio: Dirección:
Base reglamentaria comunitaria para el nacimiento de la deuda (código aduanero o reglamentación específica)			Artículo: Reglamento:
Notificación al deudor			
Anotación en contabilidad B			
Eventual recordatorio (del pago)			
Existencia de deudores solidarios ⁽¹⁾ :	SÍ / NO		En caso afirmativo, indíquese el número:
Procedimiento de recurso ⁽¹⁾ :			
Se trata de ⁽²⁾ :			
— Recurso administrativo	<input type="checkbox"/>		
— Recurso jurisdiccional	<input type="checkbox"/>		
Garantía contraída de conformidad con el artículo 244 del código aduanero comunitario ⁽²⁾ :	SÍ / NO		En caso negativo, indíquense las razones:
Primer recurso			
Interposición			
Decisión			
Apelaciones			
Interposición			
Decisión			
Facilidades de pago (escalonado)			
Solicitud			
Decisión ⁽¹⁾ :	SÍ / NO		En caso negativo, indíquense las razones: En caso afirmativo, especifíquense las modalidades:
Primer pago parcial			
Último pago parcial			
Importe total de los pagos efectuados por el deudor			

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Indíquese con una X en la casilla adecuada.

⁽¹⁾ Una ficha separada deberá utilizarse para cada caso comunicado. Si no hubiere ninguna notificación, indíquese «NINGUNO».

⁽²⁾ Será preciso atenerse al siguiente formato: Estado miembro/año/número (por ejemplo: UK/1997/1).

⁽³⁾ El procedimiento de recaudación puede variar según los Estados miembros. Las informaciones solicitadas deberán proporcionarse en función de cada procedimiento nacional.

Procedimiento de recaudación forzosa			
Etapas	Fecha	Importes	Comentarios
Título ejecutivo			
Emisión del título			
Notificación al deudor			
Embargo-ejecución			
a) Patrimonio del deudor			
b) Patrimonio de los deudores solidarios			
Asistencia mutua			
Etapas	Fecha	Importes	Comentarios
País(es) solicitado(s)			Referencia al(a los) país(es) solicitado(s)
Solicitud (especifíquese el objeto de la solicitud)			
Respuesta			
Problema particular eventualmente planteado por la solicitud de asistencia administrativa			
Decisión administrativa de admisión en pérdida de los recursos propios tradicionales			
	Fecha	Importes	Comentarios
Anotación únicamente del importe de recursos propios tradicionales objeto de la solicitud de dispensa			

4. **Circunstancias de la constatación de la deuda**

¿Se trata de un control *a posteriori* ⁽¹⁾?

SÍ NO

5. **Situación en materia de garantía**

5.1. *El importe constatado ¿ha estado cubierto por una garantía* ⁽¹⁾ ?

SÍ NO

5.2. **Indíquese el tipo de garantía o, en su caso, de la dispensa de garantía** ⁽¹⁾

Global A tanto alzado Aislada

Obligatoria Parcial 100 %

Facultativa Parcial 100 %

Dispensa

Motivo de la dispensa:

.....

.....

Importe de la garantía:

Número de cuadernos TIR:

6. **Indíquense las razones que impiden el cobro del importe en cuestión**

.....

.....

.....

⁽¹⁾ Señálese con una X la casilla adecuada.

7. **Importe del derecho constatado (en moneda nacional) desglosado por categoría de recursos propios**

- a) Derechos de aduana y exacciones reguladoras agrícolas:
- b) Derechos de aduana sobre los productos agrícolas:
- c) Derechos antidumping:
- d) Cotización sobre la producción de azúcar/isoglucosa:
- e) Derechos de aduana a la exportación:
- Total:
- Importe del derecho al que se refiere la dispensa:

8. **Si el caso para el que se solicita la admisión en pérdida ya se comunicó a la Comisión según las modalidades previstas por el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 (ficha de fraudes e irregularidades), indíquese el número de esta comunicación**

- Comunicación FF nº
- Fecha de envío:
- Comunicación AM nº
- Fecha de recepción:

9. **Informaciones relativas a las circunstancias de la constatación: régimen aduanero o situación aduanera de las mercancías ⁽¹⁾**

Depósito temporal		Perfeccionamiento activo	
Libre práctica		Perfeccionamiento pasivo	
Contrabando		Transformación bajo control aduanero	
Tránsito externo con cuaderno TIR		Admisión temporal	
Tránsito externos con T1		Exportación	
Depósito aduanero		Otros ⁽¹⁾ :	

⁽¹⁾ Especifíquese.

Observaciones particulares:

10. **Otras informaciones ⁽²⁾**

.....

⁽¹⁾ Señálese con una X la casilla adecuada.

⁽²⁾ El Estado miembro procurará comunicar con precisión cualquier información que pueda facilitar el examen del caso por la Comisión: referencia a las decisiones comunitarias en materia de no reembolso, de no devolución o de recaudación de conformidad con el artículo 239 del código aduanero comunitario.»